

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 NOV. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00856 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda con ocasión a la notificación personal por medio electrónico allegada a folios 332 a 339, acredítese el envío tal con confirmación y/o acuse de recibido (inci. 7º art 291 CGP y/o inc 4º art 8º d. leg 806 de 2020)

(Fls. 340 a 341) Atendiendo al escrito recibido vía correo electrónico por la parte demandante, en donde solicita que aplicación de lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se envíe proceso digital, se le hace saber al libelista que dado el volumen de piezas procesales que contiene el expediente, este despacho judicial no cuenta con los recursos humanos y tecnológicos para acceder a tal pedimento, además actualmente el Consejo Superior de la Judicatura está implementando conforme el acuerdo PCSJA20 – 11646 de octubre 21 de 2020 el proceso digital, por tanto, por ahora no es viable remitirle el proceso en forma digitalizada.

No obstante, para que el apoderado del demandante o quien este autorice tenga acceso al expediente, por secretaria coordínese cita.

Por último, cumplido lo dispuesto en auto inmediatamente anterior, con ocasión a la caución ordenada (art. 590 C.G del P), y por encontrar procedente la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo reglado en los artículos 368 y 590 del C.G. del P. decreta,

DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula No. **032 - 17640**, conforme lo dispuesto en el literal B numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - respectiva.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.